



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2019-MDY.

Puerto Callao, 03 DIC. 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Yarinacocha, mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2019-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2019-SOC-MDY, de fecha 02 de octubre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1) del Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo estipulado en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el artículo 38° del reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en asuntos ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente, se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos, adjuntando el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales, a fin de que por su intermedio se solicite su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 0831-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 28 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a emitir opinión legal favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza, recomendando elevar a sesión de concejo a fin de que emitan pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a los lineamientos establecidos y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 y de conformidad con el Artículo 39°, 40 y 41° de la acotada Ley, y estando al acuerdo de Concejo N° 034-2019-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2019-SOC-MDY de fecha 02 de octubre del 2019, por **"UNANIMIDAD"**, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha"

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR "El Reglamento De Atención De Denuncias Ambientales" de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el mismo que consta de tres (03) Títulos, tres (03) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, el mismo que como anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Comercialización, el irrestricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General, la distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la Ordenanza Municipal en el portal web de esta Institución Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. Jerly Díaz Chota

ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Reglamento que permite el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha-MDY, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, siendo el mismo componente para recibir, tramitar y dar atención a las referidas denuncias.

2019

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA

TÍTULO I

DISIPOCIONES GENERALES

Artículo 1° Objetivo

El presente Reglamento, regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante, la Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en su calidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en los artículos 114° y 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a los artículos 103° y 105° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; Artículo 43° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y Artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINA.



Artículo 2° Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta aplicable a toda persona natural o jurídica de derecho público y privado, residentes y visitantes que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.



Artículo 3° Definiciones

Para efectos el presente reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados tales como: agua, suelo, aire, y ruido.
- b) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonora, físico, químico o biológico), en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la contaminación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

- e) **Denunciante** Es la persona natural o jurídica, de derecho público y privado, residentes y/o visitantes que formulan una denuncia ambiental.
- f) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica, residente y visitante presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- g) **Entidad de fiscalización ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- h) **Medidas administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tiene por finalidad la protección ambiental.
- i) **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de evaluación, supervisión; y la facultad de investigar las posibles infracciones y la imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas del ejercicio de la fiscalización ambiental.
- j) **Supervisión Ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.



Artículo 4° Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5° Tipos de Denuncias Ambientales

5.1. Las denuncias ambientales pueden ser:

a) **Anónimas:** Son aquellas den las cuales el denunciante decide no identificarse, precisando dicha situación de manera expresa. En estos casos la Municipalidad distrital de Yarínacocha, no permitirá comunicación alguna al denunciante informado las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente reglamento. En estos casos, el denunciante asume la responsabilidad de eliminar los datos personales que permitan su identificación al presentar una denuncia anónima.

c) **Sin reserva de datos personales:** Son aquella en las cuales el denunciante proporciona información que permita su identificación. En estos casos, la Municipalidad distrital de Yarínacocha deberá poner en conocimiento del denunciante las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente reglamento.



- 5.2. La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar.

Artículo 6° Atención de denuncias.

- 6.1. La Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia.

- 6.2. Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.

Artículo 7° Sobre las denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAN, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar las responsabilidades que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

TITULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8° Medios para la formulación de denuncias ambientales

8.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- a) Mesa de partes.
- b) Llamada telefónica.

8.2. Para la presentación de una denuncia ambiental a través de los medios a), mencionados en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N° 1)

8.3. Para las denuncias presentadas por el medio b), el personal de la Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, completará el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales de manera oral, quedando esto de ser posible y aceptado por el denunciante en un registro de audio.

8.4. Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

8.5. La Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, podrá establecer otros medios, incluyendo los sistemas informáticos como una denuncia presentada.

Artículo 9° De la Orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante, a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10° Obligación de derivar a las denuncias a la Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente.

Las Unidades orgánicas de la **Municipalidad Distrital de Yarinacocha** que recibirán una denuncia ambiental deberán derivarla a la **Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente**, para su atención en un plazo no mayor de **dos (2) días hábiles** desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba en merito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.



Artículo 11° Requisitos para la formulación de denuncias.

11.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información.

- a)** Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio real y número de Documento Nacional de Identidad o carnet extranjería, en caso el denunciante sea persona natural.
- b)** Razón o denominación social, número de Registro Único de contribuyente y el domicilio fiscal en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c)** Datos del denunciado y su domicilio real (en caso de conocerse).
- d)** Dirección física o electrónica del denunciante, a fin de remitir las comunicaciones.

11.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a)** Describir los hechos que presuntamente pudieran construir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b)** Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquiera otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c)** Señalar, de ser el caso, a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.



11.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

11.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consigne un domicilio único, caso contrario, se notificara al primer domicilio consignado.



11.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.



11.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en el Ministerio Publico, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, o en otras instituciones, en caso tenga conocimiento de ello.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 12° Etapas de procedimiento de atención de la denuncia.

- a) Análisis preliminar.
- b) Registro de la denuncia.
- c) Atención de la denuncia.



CAPÍTULO I

DE ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 13° Del Análisis preliminar.

Luego de recibida la denuncia ambiental, mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximos de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 14°. De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante.

14.1. Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificara lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el Artículo 11° del presente reglamento.

14.2. En caso la Municipalidad Distrital de Yarinacocha verifique que la denuncia se relaciona a la protección ambiental será derivada a la Unidad de Medio, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente, caso contrario se derivara al área competente para su atención.

14.3. En caso se verifique no se cumpla con lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 inciso 1.1. del presente reglamento, la **Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente** de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha podrá pedir aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximos de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.



14.4. En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 14.3. del presente reglamento, se considerara como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente reglamento.



CAPITULO II

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 15° Registro de la denuncia

La Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.



Artículo 16° Código de la denuncia registrada.

16.1. Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, de nomenclatura D. A. N°.....XX....Año, seguido de las – Siglas de la Unidad Orgánica competente, la misma que será diferente al número de expediente, para su rápido reconocimiento.

16.2. En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

CAPITULO III

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17° Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:



17.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra Unidad de Fiscalización Ambiental-EFA distinta a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (03), días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.



17.2. Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha-MDY, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

Artículo 18° Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

18.1. De ser necesario, la Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para atención de la denuncia.

18.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en un periodo máximo de tres (03), días hábiles.

Artículo 19° De la supervisión

19.1. La Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha programara una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.

19.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

Artículo 20° Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

a) Atendido. Mediante informe, la Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, podrá determinar que la denuncia se encuentra “atendida” en los siguientes casos:

- Cuando se verifíco el cese de la afectación ambiental.
- Luego de la implementación de medidas administrativas.
- Luego el trasladarse la denuncia a la otra EFA para su atención, de ser el caso.
- Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) En seguimiento. El estado “en seguimiento” se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

Artículo 21° Del archivo de la denuncia

La Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser atendida y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 22° Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, realizara el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo de tres (3) días hábiles contando a partir de la recepción de la información.

Artículo 23° De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante a través de la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública, previstas en los Artículos 15°, 15-A, 15-B, 16°, y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley

Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº043-2003-PCM.

Artículo 24° Del deber de informar al sistema nacional de información ambiental

Luego de gestionada la denuncia, la Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental – SNIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalla las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. La Unidad de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias correspondiente las denuncias para su atención eficiente.

SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente reglamento se regirá por la normativa vigente sobre la materia que resulte aplicable.



ANEXO N° 01

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

II. ASPECTOS GENERALES

Recepción de la denuncia Código

Fecha de la denuncia

I. DATOS DEL DENUNCIANTE


 Persona natural ☐ Persona jurídica ☐

Nombres Apellido Paterno Apellido Materno

Razón social


 Representante legal

Documento de identidad Numero de RUC

Dirección

Departamento Provincia Distrito

Teléfono fijo Celular 1 Celular 2

Correo

Denuncia previa

¿Has realizado denuncias previas? ☐ ¿A qué entidades?

¿Obtuvo respuesta? ☐ ¿Cuál fue tu respuesta?

Medio de comunicación Fuente

¿Desea que se mantenga en reserva su identidad? Si ☐ No ☐

III. DATOS DEL DENUNCIADO

Persona Natural Persona Jurídica

Nombres Apellido Paterno Apellido Materno

Razón social

Representante legal

Documento de identidad Numero de RUC

Dirección

Departamento Provincia Distrito

Teléfono fijo Celular FAX

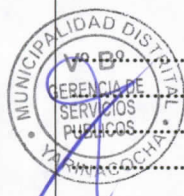


FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección

Referencia



V. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua

Suelo

Aire

Aire (ruidos)

Causas del impacto Ambiental

- 1) Emisiones de Gases y Humos
- 2) Vertimientos de Líquidos
- 3) Vertimientos de sólidos

4. Material Particulado

5. Ruidos

Actividad económica

VI. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

.....

.....

.....

.....

.....

.....



.....
Denunciante
Nombre completo
DNI N.º